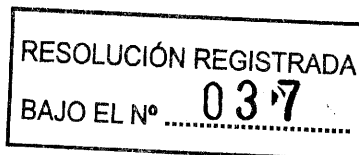




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 03 MAR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 26 de enero de 2017.

Que en la mentada presentación se denuncia a la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO por lo siguiente: *"... por acto legalmente nulo de carácter lesivo y por daños que intencionalmente busca perjudicar a la obra social generando un perjuicio fiscal, en función de la Resolución Presidencia N° 032/17, mediante la cual se terceriza la provisión de medicamentos a los afiliados a partir de la autorización a todas las farmacias de la provincia de vender medicamentos las 24 horas del día, los 365 días del año sin necesidad de contar con la derivación realizada por la farmacia de la Obra Social; denunciando su incapacidad y falta de voluntad de subsanar o corregir lo observado por este Órgano de Control que permita mejorar el servicio de farmacia, haciéndola directamente responsable funcional, financiera, económica y pecuniariamente por el daño al erario público ..."*

Que además expresan los denunciantes: *"... Denunciamos que la voluntad y decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia es*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

intencionalmente lesiva y dañosa y que el daño y el perjuicio fiscal que se le ocasione a la obra social desde el momento de la puesta en vigencia de la Resolución N° 032/17 y hasta el cese de sus efectos recae absolutamente bajo la responsabilidad de la Sra. Gallardo quien deberá responder personal y pecuniariamente por el daño causado...”

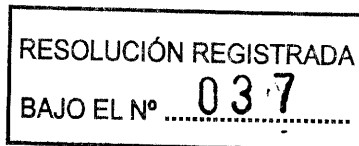
Que el área legal de este Tribunal tomó intervención emitiendo el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 29/ 2017, el cual es compartido por el Prosecretario Legal a/c de la Secretaria Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ, señalando: “... *En el caso denunciado, la legalidad de la Resolución N° 32/17, según se expresa en el mismo escrito presentado por los Directores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, estaría siendo analizada por la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley provincial N° 3; por lo que entiendo resultaría poco eficiente que este Tribunal efectúe dicho análisis en paralelo. A mi parecer, sería prudente solicitar al señor Fiscal de Estado que se sirva informar el trámite dado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social y las conclusiones a las que, en su caso, haya arribado.*

En relación al presunto perjuicio fiscal que, según los dichos de los denunciantes, generaría la decisión adoptada por la Presidente de la O.S.P.T.F., estimo que la decisión en sí de abrir el sistema compras en farmacias, es una decisión de gestión.

La misma Ley provincial N° 1071 establece que ‘La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de: a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil; b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social (...)’. El subrayado es propio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Del texto transcrito surge claramente que la Obra Social puede prestar el servicio de farmacia por intermedio de terceros, y no por ello en sí, se generaría un perjuicio fiscal (...)

En relación a la falta de previsión presupuestaria para afrontar los mayores costos que supuestamente implicarían la decisión de la Presidencia de la Obra Social, entiendo que por conducto de la Secretaría Contable, a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, podría verificarse la modificación del presupuesto y controlar las adecuaciones que en su caso se realicen, así como también verificar la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo.

Por lo dicho soy de la opinión que en esta instancia no corresponde iniciar una investigación especial, porque en principio la decisión de abrir el sistema de compra de medicamentos está previsto legalmente, a la fecha no se habría efectuado pago alguno a las farmacias privadas como consecuencia del acto administrativo denunciado, hay otro Órgano de Control que estaría analizando la legalidad del acto, las conclusiones de la anterior auditoría de medicamentos no son extensibles a la nueva situación planteada y, además de ello, el control de gestión no es propio del marco de una investigación, sino de una auditoría (...).

(...) Por lo expuesto, entiendo que en esta instancia no procede iniciar una investigación especial, sino realizar un seguimiento respecto del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

Por otro lado, correspondería poner en conocimiento de la presentación a la Secretaría Contable de este Tribunal, para que a través de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Audidores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 ...”.

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten la opinión plasmada en el Informe Legal T.C.P. – C.A. N° 29 / 2017.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO , atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 18/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso a), 26, 27 y cctes. de la Ley provincial N° 50, artículo 18 de la Ley provincial N° 1071.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de lo actuado a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique la fecha y montos de los pagos efectuados a las farmacias privadas a partir de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la emisión de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 037



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

dicho acto. Remitir dicha información a la Secretaría Legal para incorporar a las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia del presente acto a los denunciantes en el domicilio constituido, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y por intermedio de las mismas a la abogada interviniente y Auditores Fiscales de este Organismo de Control en el ámbito de la Obra Social.

ARTÍCULO 4°.- Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal para el seguimiento indicado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 037/2017.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia